

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. — Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado. — No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2865.

CONVOCATORIA.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 35 y 28 de la ley provincial vigente, convoco á los Sres. Diputados provinciales para el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana, en el Palacio de esta Excm. Diputación, con el fin de celebrar la primera sesion ordinaria de las correspondientes al año económico actual.

Tarragona 23 de Octubre de 1877. — El Gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de

fincas rústicas, urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas sólo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como al contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por el órden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª

7.ª El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que

le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpilleras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.ª A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su examen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.ª El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.º B.º el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole en seguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas, dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasionen el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente, en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada, expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.º, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.ª, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciarlo.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni prórroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equi-

valente en la clase de valores admisi- bles para este objeto á los tipos esta- bledos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán de- positados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rema- tante hasta la terminacion del con- trato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, sino resultase responsabi- lidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aproba- cion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta su- basta en la Gaceta de Madrid, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de contribu- ciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por res- cindido el contrato á tenor de lo dis- puesto en el artículo 5.º del Real de- creto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito pro- visional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á res- ponde de cualquier falta de lo esti- pulado, conforme á lo prevenido en el art 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hi- ciere, se tendrá por rescindido el con- trato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dis- pone el mencionado art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de res- cindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del artí- culo 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presen- tacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.ª y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comu- nicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se ex- pidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresa- da Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se confor- mase con las disposiciones administra- tivas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-admini- strativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, Gaceta, Diario oficial de Avisos de

esta capital y Boletines oficiales de las provincias.

Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia de Notario público.

23. Desde la hora de la una y me- dia hasta las dos del expresado dia, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compon- gan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubri- cado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Pre- sidente segun el órden en que se pre- senten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir ántes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metáli- co, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá nin- guna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la ad- mision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presenta- dos por el órden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposicio- nes, de que irá tomando acta el Nota- rio.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion ge- neral de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Ha- cienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision se hará la adjudicacion provisional á la proposi- cion más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, con- sultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó mas iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder espe- cial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, desidirá la suerte la proposicion que quedé ad- mitida.

28. Serán desechadas las propo- siciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arras- tre ó conduccion.

29. Se consideran como parte in- tegrante de este pliego, para las reso- luciones de todas las cuestiones que en su aplicacion pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiem- bre del mismo año.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, en- terado del anuncio inserto en la Gace- ta de Madrid, núm....., fecha.....,

y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y ur- banas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entre- garlas en las Administraciones eco- nómicas de las respectivas provincias, en la proporcion que respecto á cada clase determina la condicion 2.ª de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.ª, embaladas y acondicionadas debidamente, al pre-

cio que á continuacion se expresa, sin distincion de clase.

Cada millar de cédulas de la clase de papel, con la impresion que se ex- presa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direc- cion general de Contribuciones, á..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma.) Madrid 4 de Agosto de 1877.—P. V., Francisco Luis de Retes. Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovio.

Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.

Table with 5 columns: Province, Para fincas rústicas, Para fincas urbanas, Para ganadería, TOTAL. Lists provinces from Albacete to Vizcaya and a total row.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2866. ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobolea. Habiendo de procederse en este pueblo al arriendo de los derechos de consumos con venta libre, á excepcion de las especies de carnes, trigo y sus harinas, correspondientes al actual año económico de 1877-78, se anuncia la primera subasta para el dia 28 del actual, la segunda el dia 4 de Noviembre próximo, y en caso de tercera el dia 7 del mismo mes, frente la Casa Con-

sistorial, de once á doce de la mañana. Pobolea 19 de Octubre de 1877.— El Alcalde, Ramon Samora. Núm. 2867. Habiendo de procederse en esta villa al arriendo de la sal, con venta libre, se anuncia la primera subasta para el dia 29 del actual, la segunda el dia 5 del próximo mes, y en caso necesario la tercera el ocho del mismo, de once á doce de su mañana, en la Sala Ca- pitular ante el Ayuntamiento. Pobolea 20 de Octubre de 1877.— El Alcalde, Ramon Samora.

PROVINCIA DE ORENSE.

DISTRITO MUNICIPAL DE VERÍN.

Mes de Octubre de 1876. AÑO DE 1876. Dia 24.

Parroquia de SAN ANDRÉS.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA N.º 3.

Alumbramiento (3) doble, un varon y una hembra,
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.,
nacieron el dia (5) 3 á las (6) una de la (7) tarde,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de
(9) Velez-Málaga, provincia de (10) Málaga,
de (11) 36 años de edad, su estado (12) casado,
oficio ú ocupacion (13) zapatero, su profesion,
(14) este distrito municipal, domiciliado en
su madre N. N., natural de (16) Cazorla, provincia de (15) Orense,
provincia de (17) Jaen, de (18) 24 años de edad, su estado (19) ca-
sada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
domiciliada en (21) este pueblo, provincia de
(22) Orense.

Verin de 1877.

El Cura párroco.

PROVINCIA DE HUESCA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BOLTAÑA.

Mes de Julio de 1876. AÑO DE 1876. Dia 6.

Parroquia de SANTIAGO.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) HEMBRAS. PARTIDA N.º 8.

Alumbramiento (3) doble, dos hembras,
Corresponde á las niñas N. N. (4) y N. N.,
nacieron el dia (5) 16 á las (6) ocho de la (7) noche,
hijas (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., na-
tural (9) Purchena, provincia de (10) Almería,
de (11) 32 años de edad, su estado (12) casado,
su profesion, oficio ú ocupacion (13) sastre, domi-
ciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Hues-
ca, su madre N. N., natural de (16) Boltaña,
provincia de (17) idem, de (18) 24 años de
edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupa-
cion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
provincia de (22) Huesca.

Boltaña de 1877.

El Cura párroco.

PROVINCIA DE SOBRIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Marzo de 1876. AÑO DE 1876. Dia 27.

Parroquia de SAN LUIS.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA N.º 175.

Alumbramiento (3) triple, tres varones,
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.,
nacieron el dia (5) 2 á las (6) once de la (7) mañana,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natu-
ral de (9) Soria, provincia de (10) idem, de (11) 30 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) catedrático,
domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Soria,
su madre N. N., natural de (16) Búrgos, provincia de (17) idem,
de (18) 19 años de edad, su estado (19) casada, su profesion,
oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este
pueblo, provincia de (22) Soria,
Agreda de 1877.

Agreda de 1877.

El Cura párroco.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

Mes de Octubre de 1876. AÑO DE 1876. Dia 25.

Parroquia de SANTA LUCIA.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES Y HEMBRAS. PARTIDA N.º 34.

Alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra,
Corresponde á los niños N. N. (4) nacieron
el dia (5) 25 á las (6) siete de la (7) tarde,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Getafe,
provincia de (10) Madrid, de (11) 39 años
de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupa-
cion (13) boticario, domiciliado en (14) este distrito mu-
nicipal, provincia de (15) Zaragoza, su madre N. N., natural
de (16) Borja, provincia de (17) Zaragoza, de (18) 24 años de
edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) nin-
guna, domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Vizcaya,
Belchite de 1877.

Belchite de 1877.

El Cura párroco.

Continuacion de los modelos referentes á trabajos estadísticos. (*)

MODELO NÚM. 1. Número 2.

PROVINCIA DE MADRID. DISTRITO MUNICIPAL DE TORRELAGUNA.

Mes de Junio de 1876. AÑO DE 1876. Dia 12.

Parroquia de SAN JUAN.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA N.º 7.

Alumbramiento (3) sencillo,
Corresponde al niño N. N. (4)
nacido el dia (5) 11 á las (6) tres de la (7) tarde,
hijo (8) de legítimo matrimonio,
su padre N. N., natural de (9) Orgiva,
provincia de (10) Granada, de (11) 39 años de edad, su esta-
do (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) herrero,
domiciliado en (14) este distrito municipal,
provincia de (15) Madrid, su madre N. N.,
natural de (16) Getafe, provincia de (17) Madrid,
de (18) 30 años de edad, su estado (19) casada, su profesion,
oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pue-
blo, provincia de (22) Madrid.
Torrelaguna de 1877.

El Cura párroco.

MODELO NÚM. 2. Número 2.

PROVINCIA DE TOLEDO. DISTRITO MUNICIPAL DE TORRIJOS.

Mes de Noviembre de 1876. AÑO DE 1876. Dia 24.

Parroquia de SAN JOSÉ.

NACIMIENTOS (1) NACIDOS MUERTOS. (2) VARONES. PARTIDA N.º 3.

Alumbramiento (3) sencillo,
Corresponde al niño N. N. (4)
nacido el dia (5) 24 á las (6) tres de la (7) tarde,
hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Alcorcon,
provincia de (10) Madrid, de (11) 37 años de edad,
su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) alfa-
rero, domiciliado en (14) este distrito municipal,
provincia de (15) Toledo, su madre N. N., natural de (16) Mula,
provincia de (17) Murcia, de (18) 27 años de
edad, su estado (19) casada, su profesion, oficio ú ocupacion
(20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
provincia de (22) Toledo.

Torrijos de 1877.

El Cura párroco.

MODELO NÚM. 3. Número 2.

PROVINCIA DE GUADALAJARA. DISTRITO MUNICIPAL DE BRIHUEGA.

Mes de Marzo de 1876. AÑO DE 1876. Dia 18.

Parroquia de SAN JUSTO.

NACIMIENTOS (1) FALLECIDOS ANTES DE SER BAUTIZADOS. (2) VARONES. PARTIDA 8.

Alumbramiento (3) sencillo,
Corresponde al niño N. N. (4)
nacido el dia (5) 18 á las (6) cinco de la (7) tarde y falleció á las
seis, hijo (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natu-
ral de (9) Ramales, provincia de (10) Santander, de (11)
40 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, oficio ú ocu-
pacion (13) alpargatero, domiciliado en (14) este distrito muni-
cipal, provincia de (15) Guadalajara, su madre N. N.,
natural de (16) Brihuega, provincia de (17) Guadalajara,
de (18) 38 años de edad, su estado (19) casada,
su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21)
este pueblo, provincia de (22) Guadalajara.
Brihuega de 1877.

El Cura párroco.

MODELO NÚM. 4. Número 2.

PROVINCIA DE ALAVA. DISTRITO MUNICIPAL DE VITORIA.

Mes de Setiembre de 1876. AÑO DE 1876. Dia 19.

Parroquia de SAN PEDRO.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA N.º 157.

Alumbramiento (3) doble, dos varones,
Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.,
nacieron el dia (5) 19 á las (6) dos de la (7) tarde,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural
de (9) Ateca, provincia de (10) Zaragoza, su profesion,
de (11) 46 años de edad, su estado (12) casado, domiciliado en
oficio ú ocupacion (13) propietario, provincia de (15) Alava,
(14) este distrito municipal, su madre N. N., natural de (16) Ejea de los Caballeros,
provincia de (17) Zaragoza, de (18) 21 años de edad, su estado (19)
casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
domiciliada en (21) este pueblo provincia de (22) Alava.
Vitoria de 1877.

El Cura párroco.

NOTA.—Los números (1), (2), (3) y siguientes se refieren á llamadas explicadas en cada
papeleta impresa remitida.

(*) Véase el Boletín Oficial núm. 250.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 24.

Parroquia de SAN LORENZO.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES Y HEMBRAS. PARTIDA N.º 32.

Alumbramiento (3) triple, un varon y dos hembras,
Corresponde á los niños N. N. (4)
nacieron el dia (5) 24 á las (6) tres de la (7) tarde,
hijos (8) de legítimo matrimonio su padre N. N., na-
tural de (9) Villadiago, provincia de (10) Búrgos, de (11)
42 años de edad, su estado (12) casado, su profesion, ofi-
cio ú ocupacion (13) guarnicionero, domiciliado en (14) este
distrito, provincia de (15) Vizcaya, su madre N. N., na-
tural de (16) Bilbao, provincia de (17) Vizcaya, de (18)
34 años de edad, su estado (19) casada su profesion, oficio
ú ocupacion (20) ninguna, domiciliada en (21) este pueblo,
provincia de (22) Vizcaya.

Guernica de de 1877.
El Cura párroco,

MODELO NÚM. 10.

Número 2.

PROVINCIA DE LUGO.

DISTRITO MUNICIPAL DE BECERREA.

Mes de Enero de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 6.

Parroquia de SAN NICOLAS.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) HEMBRAS. PARTIDA N.º 34.

Alumbramiento (3) triple, tres hembras.
Corresponde á las niñas N. N. (4)
nacieron el dia (5) 6 á las (6) once de la (7) noche, hi-
jas (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Sárria,
provincia de (10) Lugo, de (11) 32 años de edad, su estado (12)
casado, su profesion, oficio ú ocupacion (13) carpintero,
domiciliado en (14) este distrito municipal, provincia de (15) Lugo,
su madre N. N., natural de (16) Becerreá, provin-
cia de (17) Lugo, de (18) 26 años de edad, su estado (19)
casada, su profesion, oficio ú ocupacion (20) ninguna,
domiciliada en (21) este pueblo, provincia de (22) Lugo.

Becerreá de de 1877.
El Cura párroco,

MODELO NÚM. 11.

Número 2.

PROVINCIA DE MADRID.

DISTRITO MUNICIPAL DE LA UNIVERSIDAD.

Mes de Octubre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 25.

Parroquia de SAN MARTIN.

NACIMIENTOS (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA N.º 181.

Alumbramiento (3)
Corresponde al niño N. N. (4) que fué hallado en el callejon del Perro,
el dia (5) 25 á las (6) doce de la (7) no-
che, hijo (8) su padre N. N., natural
de (9) provincia de (10) de (11)
edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocupacion (13)
domiciliado en (14) provincia de (15)
su madre N. N., natural de (16) provincia de (17)
de (18) años de edad, su estado (19) su profesion, oficio ú
ocupacion (20) domiciliada en (21) provincia de (22)
Madrid de de 1877.

El Cura párroco,

MODELO NÚM. 12.

Número 2.

PROVINCIA DE BARCELONA

DISTRITO MUNICIPAL DE PALACIO.

Mes de Noviembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 21.

Parroquia de SAN ANDRES.

NACIMIENTOS. (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. PARTIDA. N.º 185.

Alumbramiento (3)
Corresponde al niño N. N. (4) que fué depositado en la Casa Maternidad, sita
en la calle Ancha, núm. 20, el dia (5) 21 á las (6) once
de la (7) noche, hijo (8)
su padre N. N., natural de (9) provincia de (10)
de (11) años de edad, su estado (12) su profesion, oficio ú ocu-
pacion (13) domiciliado en (14) provincia
de (15) su madre N. N., natural de (16)
provincia de (17) de (18) años de edad, su estado (19)
en (21) su profesion, oficio ú ocupacion (20) domiciliada
provincia de (22)
Barcelona de de 1877.

El Cura párroco,

PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE CHINCHON.

Mes de Setiembre de 1877.

AÑO DE 1876.

Día 8.

MATRIMONIOS.

Inscripcion núm. 13
Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero,
de (2) Chinchon provincia de (3) Madrid,
años de edad, domiciliado en (5) Chinchon, provincia de (6) Madrid,
en el que ejerce (7) el oficio de labrador,
hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N., (9) soltera,
natural de (10) Tamajon, provincia de (11) Guadalajara,
de (12) 20 años de edad, domiciliada en (13) Chinchon,
provincia de (14) Madrid, en el que ejerce (15)

Manifestaron (17) que no son parientes en grado civil.
Chinchon de

El Juez municipal,

MODELO NÚM. 2.

Número 3.

PROVINCIA DE ALICANTE.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORIHUELA.

Mes de Febrero de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 8.

MATRIMONIOS.

Inscripcion núm. 3.
Corresponde al contraido por N. N. (1) soltero,
de (2) Villadiago, provincia de (3) Búrgos
años de edad, domiciliado en (5) Orihuela, provincia de (6) Alican-
te, en el que ejerce (7) el oficio de hormero,
hijo (8) de legítimo matrimonio, con N. N., (9) viuda de segundas nupcias,
natural de (10) Toro, provincia de (11) Zamora,
de (12) 34 años de edad, domiciliada
en (13) Orihuela, provincia de (14) Alicante,
en el que ejerce (15) ninguna profesion,
hija (16) de legítimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes,
Orihuela de

El Juez municipal,

MODELO NÚM. 3.

Número 3.

PROVINCIA DE SORIA.

JUZGADO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de Diciembre de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 16.

MATRIMONIOS.

Inscripcion número 3.
Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de primeras nupcias, natu-
ral de (2) Agreda, provincia de (3) Soria, de (4) 38 años de
edad, domiciliado en (5) Agreda, provincia de (6) Soria,
en el que ejerce (7) el oficio de carpintero, hijo (8) de
legítimo matrimonio, con N. N. (9) soltera,
natural de (10) Fuentes de Magaña, provincia de (11) Soria,
de (12) 26 años de edad, domiciliada en (13) Agreda, provincia
de (14) Soria, en el que ejerce (15) la profesion propia de su
clase, hija (16) ilegítima.

Manifestaron (17) que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo
de su primer matrimonio.
Agreda de

El Juez municipal,

MODELO NÚM. 4.

Número 3.

PROVINCIA DE MADRID.

JUZGADO MUNICIPAL DE GETAFE.

Mes de Abril de 1876.

AÑO DE 1876.

Día 12.

MATRIMONIOS.

Inscripcion núm. 14.
Corresponde al contraido por N. N. (1) viudo de terceras nupcias,
natural de (2) Getafe provincia de (3) Madrid de (4) 46 años de
edad, domiciliado en (5) Getafe provincia de (6) Madrid,
en el que ejerce (7) el oficio de sastre, hijo (8) de legítimo
matrimonio, con N. N. (9) viuda de primeras nupcias,
natural de (10) Zaragoza, provincia de (11) idem,
de (12) 34 años de edad, domiciliada en (13) Getafe
provincia de (14) Madrid en el que ejerce (15) Maestra
de niñas, hija (16) de legítimo matrimonio.

Manifestaron (17) que no son parientes y que reconocían y legitimaban un
hijo que habian tenido al contraer este matrimonio.
Getafe de

El Juez municipal,